

**Secretaría de Estado en el
Despacho de Desarrollo
Económico**

ACUERDO No. 041-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril de 2014.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 338 establece la obligación del Estado en la Promoción y el fomento de las organizaciones Cooperativas de cualquier clase, sin que se eludan o se alteren los principios económicos establecidos en la misma. Sobre cuya base el Congreso Nacional emitió el Decreto No.65-87 de fecha 7 de mayo de 1987, contentivo la Ley de Cooperativas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional emitió el 1 de Septiembre del año 2013, el Decreto No. 174-2013, contentivo de reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero del año 2014, ordenando en su Artículo Transitorio 11 que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en un plazo de noventa (90) días hábiles, a propuesta del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), adecúe la reglamentación pertinente a la Ley de Cooperativas de Honduras conforme a las referidas reformas. Lo que considerando la magnitud de las reformas exige la emisión de un nuevo reglamento de Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 41 reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo, por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, aprobado mediante Decreto 266-2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de enero del año

2014, "corresponde al poder ejecutivo, expedir los reglamentos de la administración pública, salvo disposición contraria de la ley".

POR TANTO,

En aplicación de los Artículo 245 atribución 11, 248 y 255 de la Constitución de la República; 11, 36 numeral 21, 116, 118, 119 párrafo final de la Ley General de Administración Pública y Decreto No.174-2013 de fecha 1 de Septiembre del año 2013, contentivo de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

Emitir el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en Decreto No. 65/87 del 30 de abril de 1987 y reformado mediante Decreto No.174-2013 de fecha 1 de Septiembre del año 2013, siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE
HONDURAS**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto del Reglamento. El presente reglamento contiene las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la Ley de Cooperativas de Honduras emitida mediante el Decreto No.65-87 del 30 de abril de 1987 y reformada mediante Decreto No.174-2013 de fecha 1 de Septiembre del año 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,344 de fecha 01 de febrero del 2014.

Artículo 2.- Definiciones. Salvo que expresamente se indique lo contrario se entiende por:

- a. **Aportaciones ordinarias:** Son las sumas de dinero que los Cooperativistas entregan a sus Cooperativas como obligación estatutaria para formar el haber social. Se caracteriza por ser nominativas, intransferibles, indivisibles.
- b. **Aportaciones extraordinarias:** Son las sumas de dinero que los Cooperativistas entregan a sus Cooperativas, por acuerdo de la Asamblea General, con un destino o fin específico y con previa aprobación del CONSUCOOP.
- c. **CHC:** Es la Confederación Hondureña de Cooperativas.
- d. **CNBS:** Es la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- e. **CONAMUCOOPH:** Es el Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras.
- f. **CONSUCOOP:** Es el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas.
- g. **Cooperativa:** Es la entidad de carácter privado, sin fines de lucro, reconocida por el Estado conforme a la Ley de Cooperativas.
- h. **Cooperativista o Afiliado(a):** Es la persona natural o jurídica afiliada(o) a una Cooperativa.
- i. **Director Ejecutivo:** Es el Director Ejecutivo del CONSUCOOP.
- j. **Estatuto:** Es la normativa interna que regula a la Cooperativa.
- k. **Excedente Social Neto:** Se entenderá al excedente cooperativo, como aquel que proviene de la diferencia entre el costo y el precio de los servicios prestados a los afiliados y que debe devolverse a los mismos en proporción al uso de los servicios sociales, después de la constitución de reservas.
- l. **Exclusión:** Extinción del vínculo que une a un Afiliado con la Cooperativa, por incumplimiento de requisito mínimo para ser afiliado, Excluyéndolo del disfrute de las oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas existentes en la Cooperativa.
- m. **Gobierno Cooperativo:** Conjunto de reglas y directrices que regulan las relaciones internas entre la asamblea general, directivos, comités de apoyo, órganos de vigilancia y de supervisión, gerencia, funcionarios y empleados y demás personas que tienen influencia en una cooperativa; con el propósito de que el actuar y desempeño de los mismos procure siempre la protección del patrimonio, el bienestar de los afiliados y la confianza del público en general. Mediante la sana administración, responsabilidad social con la comunidad, y cumplir con los principios y valores cooperativos.
- n. **IFC:** Es el Instituto de Investigación y Formación Cooperativo, como departamento técnico de la CHC.
- o. **Inhabilitación:** Es la limitación o prohibición automática a un afiliado, al ejercicio de un cargo de dirección o el uso de un derecho, por incumplimiento de obligaciones contraídas; así como, de los lineamientos internos y Estatutos de la Cooperativa.
- p. **Ley:** Es la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto No.65-87 del 30 de abril de 1987 y sus reformas contenidas en el Decreto No.174-2013 emitido el 1 de septiembre del 2013.
- q. **Provisiones:** Registros reconocidos como gastos dentro del estado de excedentes, concernientes a estimaciones de créditos en mora, posibles pérdidas de inversiones, depreciación que sufran los bienes en uso; así como por provisiones de gastos, cuya cuantía puede estimarse y ajustarse al cierre del año por el monto real pagado.
- r. **Registro:** Es el Registro Nacional de Cooperativas.

